



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 175-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 175-2022-TCE**

Quito, D. M. 18 de septiembre de 2022, las 13h37.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 21 de julio de 2022 a las 14h41, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (12) doce fojas, suscrito por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, por sus propios derechos y en calidad de afiliado del Partido Izquierda Democrática Lista 12, al que se adjuntan como anexos (86) ochenta y seis fojas.

Mediante ese escrito, el compareciente interpuso un *“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL, en contra de la actuación efectuada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, relacionada a la negativa de inscripción de la Directiva Provincial del Partido Izquierda Democrática de Pichincha”*.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 175-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de julio de 2022 a las 10h43, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa ingresó al despacho el 22 de julio de 2022 a las 11h25.
- 1.3. Auto dictado el 25 de julio de 2022 a las 13h57, mediante el cual en mi calidad de juez de instancia dispuse a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitir el expediente íntegro del proceso de registro e inscripción de la directiva provincial de Pichincha de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12 en original o en copia certificada; además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, ordené al Partido Izquierda Democrática remitir certificaciones.
- 1.4. Mediante escrito remitido electrónicamente el 27 de julio de 2022 a las 14h28, la organización política Izquierda Democrática, dio cumplimiento al auto de sustanciación de 25 de julio de 2022.
- 1.5. Oficio No. 02-27-07-2022-CNE-DPP-DIR de 27 de julio de 2022, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha e ingresado a este Tribunal el 27 de julio de 2022 a las 15h12, en una foja con ciento diecisiete fojas de anexos.



- 1.6. El 01 de agosto de 2022 a las 18h37 dicté un auto de inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, fundamentado en los artículos 245.4 numeral 1 del Código de la Democracia y 11 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.7. Con fecha 03 de agosto de 2022, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, interpuso un recurso de apelación en contra del auto de inadmisión dictado en la presente causa.
- 1.8. Mediante auto de 05 de agosto de 2022 a las 11h57 concedí el recurso de apelación y dispuse que luego de notificado y publicado el auto la secretaria relatora del despacho, remita el expediente íntegro a la Secretaría General, para que se efectúe el sorteo respectivo y el Pleno de este Tribunal resuelva en segunda y definitiva instancia lo que corresponda.
- 1.9. El expediente fue remitido a la Secretaría General de este Tribunal el 05 de agosto de 2022 a las 15h58, a través de Oficio Nro. 144-2022-KGMA-ACP firmado por la secretaria relatora de este despacho.
- 1.10. Conforme se desprende del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, del Acta de sorteo Nro. 111-05-08-2022-SG y de la razón suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, una vez efectuado el sorteo electrónico correspondiente el 05 de agosto de 2022 a las 16h19, radicó la competencia de la presente causa en el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez.
- 1.11. El 09 de agosto de 2022 a las 15h15, el juez sustanciador, emitió un auto de admisión a trámite del recurso de apelación de la presente causa.
- 1.12. A través de Sentencia dictada el 07 de septiembre de 2022 a las 15h35, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió “**PRIMERO.- ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por José Ignacio Bungacho Lamar, por sus propios derechos y en su calidad de afiliado al partido Izquierda democrática, en contra del auto de inadmisión de fecha 01 de agosto de 2022, dictado por el juez de instancia. **SEGUNDO.- DISPONER** que, una vez ejecutoriada la presente sentencia a través de Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el expediente de la causa No. 175-2022-TCE al Juez de instancia (...)”.
- 1.13. Razón sentada por el secretario general del TCE el 11 de septiembre de 2022, mediante la cual certifica que la Sentencia dictada por el Pleno de este Órgano el 07 de septiembre de 2022 se encuentra debidamente ejecutoriada.
- 1.14. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0631-O de 11 de septiembre de 2022, con el que el secretario general devuelve a este juzgador de instancia el expediente de la causa Nro. 175-2022-TCE constante en tres cuerpos contenidos en doscientas ochenta y seis fojas. El oficio y el expediente anexo ingresaron a este despacho el 12 de septiembre de 2022 a las 08h30¹.

SEGUNDO.-

¹ Conforme se desprende de la razón suscrita por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc de este despacho durante el periodo comprendido desde el 29 de agosto al 14 de septiembre de 2022 en que la secretaria relatora titular hizo uso de sus vacaciones.



2.1. Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, **dispongo** que el recurrente, doctor José Ignacio Bungacho Lamar, **en el plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con los requisitos determinados en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

2.2. La documentación requerida deberá ser entregada en el plazo determinado en este auto en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete; o a través de los correos electrónicos institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec ; para el efecto, el



escrito remitido digitalmente, deberá contar con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

2.3. Se advierte al recurrente que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, el suscrito juez de instancia dispondrá el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en la dirección electrónica: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 080.

CUARTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora titular del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M. 18 de septiembre de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral